



veinte y seis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TAY DOS:

Como Regidor por hallarse actualm^{te} Regencia de la
Jurisdiccion por ausencia de S. D. J. Mag. Gaspar Guadalupe
loes Proprietario q. Concedido es q. se Consumasen ayunt
por por mediantes en Beneficio de los Capitulares q. su
cada dandole ma. Valor q. se pagaba anualmente q. se es
de media de dha Consumos
el S. D. J. Alonso Ramon Canales dixo: no podia decir
ver en este asunto sin Informe de Abog. do. por q. en
ver sobre por el S. D. J. Bar. de Alcedo Venia Informado
para su voto de lo Copliano en dho Informe Clarame
si se podia remediar el defecto q. la Villa suya en el año
de su fundacion q. da ascendida la Jurisdiccion a q. en
todo se agreda el S. Consejo de exm^{to}. y aunque en su
no se determinara sin nuevo Informe de Abog.
de su satisfaccion por no Copliano por dho S. D. J.
de quien es Abog. de dho Informe. En quanto a dho
por q. la Consumos sea de nuevo arreglado a la ley
de enteram^{te} lo Concedido, por Expresione por
ley de q. quando sea ma. el dispendio de los Caudales
por q. se Beneficio q. de ellos puede atender a el
Comun de ex euter semejantes Consumos de

de

